



GT Prevención de Riesgos Laborales

Aplicación del Reglamento de Equipos a
Presión y Acumuladores

22 Marzo 2022



ÍNDICE

- 1. Borrador Norma Armonizada de Elevadores**
- 2. Normativa PCI. Consulta a Industria**
- 3. Normativa de Equipos a Presión**

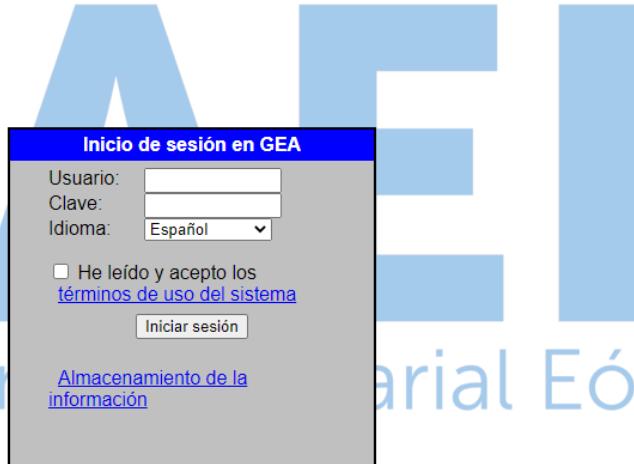
Introducción datos de Siniestralidad

ACCESO
GEA

CIERRE PLAZO: 22 Abril 2022

GEA: PLATAFORMA DE INTRODUCCIÓN DE DATOS DE SINIESTRALIDAD

Se ha creado una plataforma paralela para promotores, de forma que puedan introducir los datos de siniestralidad de sus subcontratas.



Cada empresa que acceda a GEA verá una u otra plataforma según haya sido registrada como promotora o no.

USUARIO Y CONTRASEÑA

Los usuarios y claves se mantienen respecto al año pasado.

Para cualquier duda o en caso de requerir nuevo usuario o recordatorio de los datos de acceso a GEA, puede contactar con:

Carlos Arenal
carenal@aeeolica.org

Tel. +34 917 451 276 Ext. 3009

1. BORRADOR DE LA NORMA ARMONIZADA ELEVADORES

2. NORMATIVA PCI. CONSULTA INDUSTRIA

Normativa PCI. Consulta Industria

Problemática y Solicitud

En base a estas conclusiones se obtiene que la instalación de los equipos de PCI en aerogeneradores queda regulada por el R.A.T., la Directiva de Máquinas y las normas de certificación de producto, mientras que su mantenimiento e inspecciones periódicas deben llevarse a cabo en base al RIPCI.

Precisamente es en la gestión de estas inspecciones periódicas donde están surgiendo problemas con los Organismos de Control, ya que para su realización requieren una documentación inicial (documentación técnica/ certificado de empresa instaladora) que, en el caso de los aerogeneradores, no existe por no ser de aplicación.

En base a todo lo anterior, y siempre con espíritu constructivo, solicitamos:

1. La validación de los planteamientos presentados.
2. Que las inspecciones periódicas a las instalaciones de protección activa contra incendios descritas en el RIPCI puedan ser realizadas en base a la documentación del fabricante del aerogenerador, en la cual se describen las características y ubicación de los equipos de protección activa contra incendios dentro de la máquina.
3. El desarrollo de una normativa específica de protección contra incendios para aerogeneradores que ayude a la homogeneización y aclaración de criterios entre las distintas Administraciones y que permitan, además, una protección contra incendios de los aerogeneradores efectiva y eficiente.

Normativa PCI. Consulta Industria

Mantenimiento de los Equipos de PCI

La conclusión del documento reflejada en la consulta:

7. Dado que los equipos y sistemas de protección activa contra incendios de un aerogenerador están sujetos al RIPCI, tal como se concluye en el punto 6 del presente documento, **se deberán someter a las revisiones de mantenimiento que se establecen en el RIPCI** (Artículo 21). Además, al no existir normativa específica para los aerogeneradores, **las inspecciones periódicas a las instalaciones de protección activa contra incendios descritas en el RIPCI se realizarán cada 10 años por una OCA** (Artículo 22).

Esto implica implementar un programa de **mantenimiento trimestral y/o semestral** de los sistemas de protección activa contra incendios a realizar por personal especializado del fabricante, de una empresa mantenedora, o bien, por el personal del usuario o titular de la instalación; y otro de **mantenimiento anual o quinquenal**, a realizar por el personal especializado del fabricante o por el personal de la empresa mantenedora.

Normativa PCI. Consulta Industria

Mantenimiento de los Equipos de PCI

Para extintores sería

Equipo o sistema	Cada	
	Tres meses	Seis meses
Extintores de incendio.	<p>Realizar las siguientes verificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Que los extintores están en su lugar asignado y que no presentan muestras aparentes de daños.- Que son adecuados conforme al riesgo a proteger.- Que no tienen el acceso obstruido, son visibles o están señalizados y tienen sus instrucciones de manejo en la parte delantera.- Que las instrucciones de manejo son legibles.- Que el indicador de presión se encuentra en la zona de operación.- Que las partes metálicas (boquillas, válvula, manguera...) están en buen estado.- Que no faltan ni están rotos los precintos o los tapones indicadores de uso.- Que no han sido descargados total o parcialmente. <p>También se entenderá cumplido este requisito si se realizan las operaciones que se indican en el «Programa de Mantenimiento Trimestral» de la norma UNE 23120.</p> <p>Comprobación de la señalización de los extintores.</p>	

Equipo o sistema	Cada	
	Año	Cinco años
Extintores de incendio.	<p>Realizar las operaciones de mantenimiento según lo establecido en el «Programa de Mantenimiento Anual» de la norma UNE 23120.</p> <p>En extintores móviles, se comprobará, adicionalmente, el buen estado del sistema de traslado.</p>	<p>Realizar una prueba de nivel C (timbrado), de acuerdo a lo establecido en el anexo III, del Reglamento de Equipos a Presión, aprobado por Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre,</p> <p>A partir de la fecha de timbrado del extintor (y por tres veces) se procederá al retimbrado del mismo de acuerdo a lo establecido en el anexo III del Reglamento de Equipos a Presión.</p>

Normativa PCI. Consulta Industria

Mantenimiento de los Equipos de PCI

Para sistemas de detección y alarma de incendios:

Equipo o sistema	Cada		Equipo o sistema	Cada	
	Tres meses	Seis meses		Año	Cinco años
Sistemas de detección y alarma de incendios. Requisitos generales.	Paso previo: Revisión y/o implementación de medidas para evitar acciones o maniobras no deseadas durante las tareas de inspección. Verificar si se han realizado cambios o modificaciones en cualquiera de las componentes del sistema desde la última revisión realizada y proceder a su documentación. Comprobación de funcionamiento de las instalaciones (con cada fuente de suministro). Sustitución de pilotos, fusibles, y otros elementos defectuosos. Revisión de indicaciones luminosas de alarma, avería, desconexión e información en la central. Mantenimiento de acumuladores (limpieza de bornas, reposición de agua destilada, etc.). Verificar equipos de centralización y de transmisión de alarma.		Sistemas de detección y alarma de incendios. Requisitos generales.	Comprobación del funcionamiento de maniobras programadas, en función de la zona de detección. Verificación y actualización de la versión de «software» de la central, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante. Comprobar todas las maniobras existentes: Avisadores luminosos y acústicos, paro de aire, paro de máquinas, paro de ascensores, extinción automática, compuertas cortafuego, equipos de extracción de humos y otras partes del sistema de protección contra incendios. Se deberán realizar las operaciones indicadas en la norma UNE-EN 23007-14.	
Sistemas de detección y alarma de incendios. Fuentes de alimentación.	Revisión de sistemas de baterías: Prueba de conmutación del sistema en fallo de red, funcionamiento del sistema bajo baterías, detección de avería y restitución a modo normal.		Sistemas de detección y alarma de incendios. Detectores.	Verificación del espacio libre, debajo del detector puntual y en todas las direcciones, como mínimo 500 mm. Verificación del estado de los detectores (fijación, limpieza, corrosión, aspecto exterior). Prueba individual de funcionamiento de todos los detectores automáticos, de acuerdo con las especificaciones de sus fabricantes. Verificación de la capacidad de alcanzar y activar el elemento sensor del interior de la cámara del detector. Deben emplearse métodos de verificación que no dañen o perjudiquen el rendimiento del detector. La vida útil de los detectores de incendios será la que establezca el fabricante de los mismos, transcurrida la cual se procederá a su sustitución. En el caso de que el fabricante no establezca una vida útil, esta se considerará de 10 años.	

Para sistemas fijos de extinción:

Equipo o sistema	Cada		Equipo o sistema	Cada	
	Tres meses	Seis meses		Año	Cinco años
Sistemas fijos de extinción: Rociadores automáticos de agua. Agua pulverizada. Agua nebulizada. Espuma física. Polvo. Agentes extintores gaseosos. Aerosoles condensados.	Comprobación de que los dispositivos de descarga del agente extintor (boquillas, rociadores, difusores, ...) están en buen estado y libres de obstáculos para su funcionamiento correcto. Comprobación visual del buen estado general de los componentes del sistema, especialmente de los dispositivos de puesta en marcha y las conexiones. Lectura de manómetros y comprobación de que los niveles de presión se encuentran dentro de los márgenes permitidos. Comprobación de los circuitos de señalización, pilotos, etc.; en los sistemas con indicaciones de control. Comprobación de la señalización de los mandos manuales de paro y disparo. Limpieza general de todos los componentes.	Comprobación visual de las tuberías, depósitos y latigüillos contra la corrosión, deterioro o manipulación. En sistemas que utilizan agua, verificar que las válvulas, cuyo cierre podría impedir que el agua llegase a los rociadores o pudiera perjudicar el correcto funcionamiento de una alarma o dispositivo de indicación, se encuentran completamente abiertas. Verificar el suministro eléctrico a los grupos de bombeo eléctricos u otros equipos eléctricos críticos.	Sistemas fijos de extinción: Rociadores automáticos de agua. Agua pulverizada. Agua nebulizada. Espuma física. Polvo. Agentes extintores gaseosos. Aerosoles condensados.	Comprobación de la respuesta del sistema a las señales de activación manual y automáticas. En sistemas fijos de extinción por agua o por espuma, comprobar que el suministro de agua está garantizado, en las condiciones de presión y caudal previstas. En sistemas fijos de extinción por polvo, comprobar que la cantidad de agente extintor se encuentra dentro de los márgenes permitidos. En sistemas fijos de extinción por espuma, comprobar que el espumógeno no se ha degradado. Para sistemas fijos de inundación total de agentes extintores gaseosos, revisar la estanqueidad de la sala protegida en condiciones de descarga. Los sistemas fijos de extinción mediante rociadores automáticos deben ser inspeccionados, según lo indicado en «Programa anual» de la UNE-EN 12845. Los sistemas fijos de extinción mediante rociadores automáticos deben ser inspeccionados cada 3 años, según lo indicado en «Programa cada 3 años» de la UNE-EN 12845. Nota: los sistemas que incorporen componentes a presión que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de Equipos a Presión, aprobado mediante el Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, serán sometidos a las pruebas establecidas en dicho Reglamento con la periodicidad que en él se especifique.	Prueba de la instalación en las condiciones de su recepción. En sistemas fijos de extinción por espuma, determinación del coeficiente de expansión, tiempo de drenaje y concentración, según la parte de la norma UNE-EN 1568 que corresponda, de una muestra representativa de la instalación. Los valores obtenidos han de encontrarse dentro de los valores permitidos por el fabricante. Los sistemas fijos de extinción mediante rociadores automáticos deben ser inspeccionados cada 10 años, según lo indicado en «Programa de 10 años» de la UNE-EN 12845. Los sistemas fijos de extinción mediante rociadores automáticos deben ser inspeccionados cada 25 años, según lo indicado en el anexo K, de la UNE-EN 12845.

Normativa PCI. Consulta Industria

Mantenimiento de los Equipos de PCI

Para sistemas para el control de humos y de calor:

Equipo o sistema	Cada	
	Tres meses	Seis meses
Sistemas para el control de humos y de calor.	<p>Comprobar que no se han colocado obstrucciones o introducido cambios en la geometría del edificio (tabiques, falsos techos, aperturas al exterior, desplazamiento de mobiliario, etc.) que modifiquen las condiciones de utilización del sistema o impidan el descenso completo de las barreras activas de control de humos.</p> <p>Inspección visual general.</p>	<p>Comprobación del funcionamiento de los componentes del sistema mediante la activación manual de los mismos.</p> <p>Limpieza de los componentes y elementos del sistema.</p>
Equipo o sistema	Cada	
	Año	Cinco años
Sistemas para el control de humos y de calor.	<p>Comprobación del funcionamiento del sistema en sus posiciones de activación y descanso, incluyendo su respuesta a las señales de activación manuales y automáticas y comprobando que el tiempo de respuesta está dentro de los parámetros de diseño.</p> <p>Si el sistema dispone de barreras de control de humo, comprobar que los espaciados de cabecera, borde y junta (según UNE-EN 12101-1) no superan los valores indicados por el fabricante.</p> <p>Comprobación de la correcta disponibilidad de la fuente de alimentación principal y auxiliar.</p> <p>Engrase de los componentes y elementos del sistema.</p> <p>Verificación de señales de alarma y avería e interacción con el sistema de detección de incendios.</p>	

3. NORMATIVA EQUIPOS A PRESIÓN

Objetivos del Análisis Normativo de Equipos a Presión

1. Identificar la obligatoriedad de someter los equipos a presión y acumuladores instalados en aerogeneradores a inspecciones periódicas por OCA y, en su caso, el nivel de las revisiones requeridas.
2. En caso de requerirse revisiones periódicas, analizar el alcance de las mismas.
3. Proponer alternativas a las pruebas que requieran el desmontaje de los equipos con su correspondiente justificación técnica.

Definiciones

Equipos a presión: Elemento diseñado y fabricado para contener fluidos a presión **superior a 0,5 bar**. En esta denominación se incluyen todos los elementos que se contemplan en el presente reglamento como los aparatos a presión, recipientes a presión simples, equipos a presión, conjuntos, tuberías y los equipos a presión transportables (**RD 809/2021**, Artículo 2.2).



Tuberías: los elementos de canalización destinados a la conducción de fluidos, cuando estén conectados para integrarse en un sistema a presión. (**RD 709/2015**, Artículo 2)



Accesorios de seguridad: los dispositivos destinados a la protección de los equipos a presión frente al rebasamiento de los límites admisibles. (**RD 709/2015**, Artículo 2)

REGLAMENTO DE EQUIPOS A PRESIÓN: Ámbito de Aplicación

El **Reglamento de equipos a presión** y sus instrucciones técnicas complementarias se aprueban por el **RD 809/2021**, del 21 de septiembre. (Deroga el RD 2060/2008).

Se aplica a la **instalación, inspecciones periódicas, reparación y modificación de los equipos a presión sometidos a una presión máxima admisible (Ps) superior a 0,5 bar**, y, en particular, a los equipos a presión incluidos en el ámbito de aplicación de:

- **RD 709/2015**, de 24 de julio, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la **comercialización de los equipos a presión**.
- **RD 108/2016**, de 18 de marzo, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de los **recipientes a presión simples**.
- **RD 1388/2011**, de 14 de octubre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva 2010/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de junio de 2010 sobre **equipos a presión transportables**.

Además, es de aplicación en:

- Tuberías de conducción de fluidos.
- Equipos a presión con $Ps > 0,5\text{bar}$ excluidos o no incluidos en apartados anteriores. Deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Art.9 (Obligaciones de los usuarios).

RD 709/2015. Comercialización de los Equipos a Presión.

Objeto. Establecimiento de los **requisitos esenciales de seguridad exigibles a los equipos a presión y a los conjuntos en el momento de introducirse en el mercado de la UE para su comercialización**, con el fin de garantizar un elevado nivel de protección de las personas, animales y los bienes.

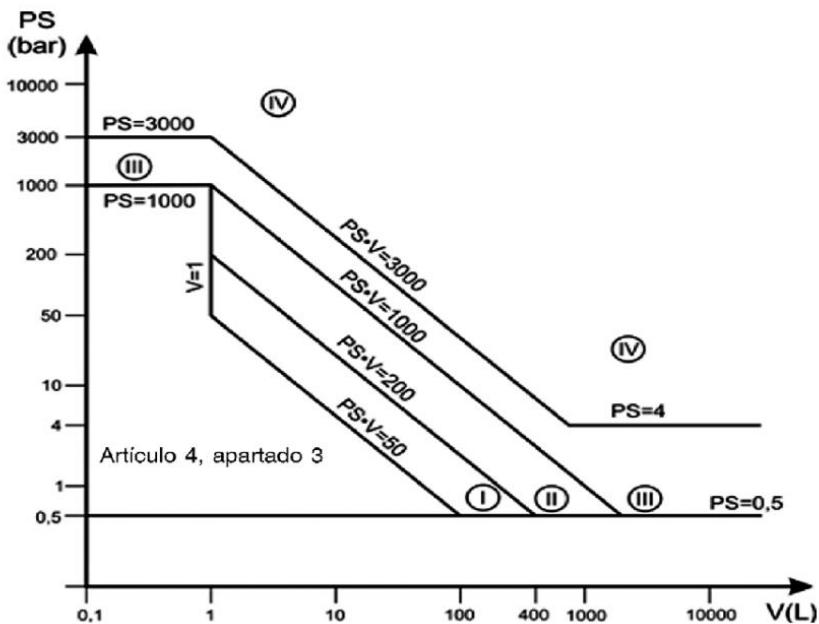
Aplicación. Diseño, fabricación y evaluación de la conformidad de los **equipos a presión y de los conjuntos sometidos a una presión máxima admisible (Ps) superior a 0,5 bar**.

Se excluyen:

- Recipientes a presión simple regulados por la Directiva 2014/29/UE (RD 108/2016).
- Equipos que corresponden como máximo a la Categoría I y que estén contemplados en el RD 1644/2008.

Lubricantes utilizados en aeros no son sustancias/ mezclas clasificadas como peligrosas, por lo que se incluyen dentro del **grupo 2** (Artículo 13).

Clasificación 1.1 a.2)



RD 108/2016. Recipientes a Presión Simples.

Objeto. Establecimiento de los requisitos esenciales de seguridad exigibles a los recipientes a presión simple con el fin de garantizar un elevado nivel de protección de la salud y seguridad de las personas, así como de protección de animales y bienes.

Aplicación. Recipientes fabricados en serie con las siguientes características:

1. Recipientes soldados, con **presión interna relativa superior a 0,5 bar** que contengan **aire o nitrógeno**, y no se destinarán a estar sometidos a llama.
2. Fabricados bien de **acero** de calidad no aleado, bien de **aluminio** no aleado o de aleaciones de aluminio sin templar.
3. El recipiente estará constituido por los siguientes elementos:
 - Parte cilíndrica de sección transversal circular, cerrada por fondos bombeados que tengan su concavidad hacia el exterior o por fondos planos que tengan el mismo eje de revolución que la parte cilíndrica, o
 - Dos fondos bombeados que tengan el mismo eje de revolución.
4. **Presión máxima de servicio (Ps) inferior o igual a 30 bar y $PS \times V < 10.000 \text{ bar.L}$** (V : capacidad del recipiente).
5. **Temperatura de servicio** superior a -50°C y menor a 300°C para los recipientes de acero o a 100°C , para los recipientes de aluminio o de aleación de aluminio.

RD 1388/2011. Recipientes a Presión Transportables.

Objeto. Establecimiento de normas de desarrollo de la normativa internacional en relación con las obligaciones de los operadores y los requisitos que deben cumplir los equipos a presión transportables, a fin de reforzar la seguridad y de garantizar la libre circulación de este tipo de equipos en la Unión Europea.

Aplicación. Equipos transportables a presión, definidos como:

1. Recipientes a presión, generadores de aerosoles y recipientes pequeños que contienen gas (ADR, Capítulo 6.2).
2. Cisternas, los vehículos/vagones en batería, los contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM).

No es de aplicación a sistemas hidráulicos y acumuladores de aerogeneradores.



REGLAMENTO DE EQUIPOS A PRESIÓN: Instalación

Artículo 3. Condiciones Generales

A efectos del presente reglamento, los equipos a presión se asimilarán a las categorías indicadas en el RD 709/2015.

Artículo 4. Instalación

1. Las instalaciones requerirán la presentación de un proyecto o una memoria.

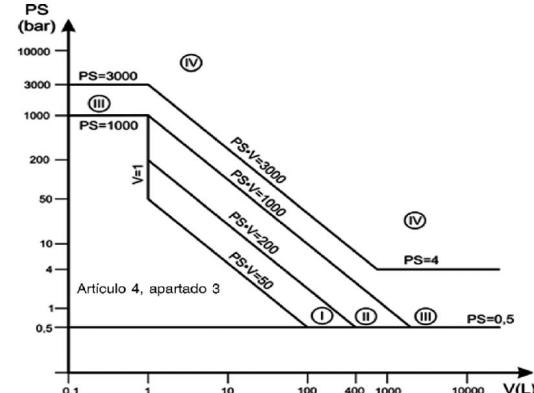
- $Ps \times V > 25.000 \text{ bar.L}$ - Proyecto
- $Ps \times V < 25.000 \text{ bar.L}$ - Memoria (Inst. menor riesgo)

2. La instalación de equipos a presión de las categorías I a IV deberá realizarse por **empresas habilitadas**, de acuerdo con la categoría.

3. Las instalaciones que sólo contengan equipos a presión del Art.4.3 del RD 709/2015 ($Ps < 0,5 \text{ bar}$, $V < 1 \text{ L}$, $Ps \times V < 50 \text{ bar.L}$), podrán realizarse bajo la responsabilidad del usuario.

4. Las instalaciones de equipos a presión dispondrán de dispositivos y medios apropiados de protección necesarios para que su funcionamiento se realice de forma segura.

5. Se instalarán en condiciones que permitan la realización de las operaciones de mantenimiento y control, y la realización de las inspecciones periódicas.



REGLAMENTO DE EQUIPOS A PRESIÓN:

Puesta en Servicio

Artículo 5. Puesta en Servicio

1. Finalizadas las obras de montaje, los equipos a presión de las categorías I a IV requerirán la presentación de la **documentación** (según Anexo II) **ante el órgano territorial competente**.
2. Antes de la puesta en servicio, el instalador deberá realizar las **pruebas en el lugar del emplazamiento**, para comprobar su buen funcionamiento y condiciones de seguridad. Los ensayos y pruebas que se realicen deberán ser certificados por una OCA, o por el fabricante.
3. El órgano competente de la comunidad autónoma podrá requerir que las pruebas en emplazamiento sean supervisadas una OCA (instalaciones con proyecto).
4. La **ampliación o modificación de una instalación** estarán sujetos a las mismas condiciones requeridas para la instalación de equipos nuevos.
5. Los equipos a presión que forman parte de una instalación deberán disponer de la correspondiente **placa** de instalación e inspecciones periódicas (Anexo III).

REGLAMENTO DE EQUIPOS A PRESIÓN: Inspecciones Periódicas, Reparaciones y Mantenimiento

Artículo 6. Inspecciones Periódicas

- 1.** Los equipos a presión de las categorías I a IV se someterán periódicamente a las **inspecciones y pruebas** que garanticen el mantenimiento de las condiciones técnicas y de seguridad, necesarias para su funcionamiento.
- 2.** Las inspecciones deberán acreditar unas condiciones de seguridad y de resistencia adecuadas (comprobaciones, END, pruebas hidrostáticas, **otras pruebas sustitutorias**).
- 3.** Las inspecciones periódicas serán realizadas por una empresa instaladora de equipos a presión, o por un organismo de control habilitado (OCA).
- 4.** Las inspecciones periódicas deberán realizarse a partir de la fecha de fabricación de los equipos a presión o conjuntos, o desde la fecha de la anterior inspección periódica, y según los plazos, agentes, niveles y alcance establecidos ([Anexo III](#)).
- 5.** Los plazos de inspección deberán considerarse como máximos, debiendo disminuirse si la OCA considera que el estado del equipo lo requiere.

REGLAMENTO DE EQUIPOS A PRESIÓN: Inspecciones Periódicas, Reparaciones y Mantenimiento

ANEXO III.

Nivel A: Inspección en Servicio. Comprobación de la documentación e inspección visual. Realizadas por empresas instaladoras, no siendo necesario poner fuera de servicio el equipo. Si resultase que existen motivos razonables que puedan suponer un deterioro de la instalación, se realizará una inspección de nivel B por OCA.

Nivel B: Inspección fuera de servicio. Comprobación de nivel A e inspección visual de todas las zonas sometidas a mayores esfuerzos y a mayor corrosión, comprobación de espesores, comprobación y prueba de los accesorios de seguridad y aquellos ensayos no destructivos que se consideren necesarios. Deberán tenerse en cuenta los criterios de diseño de aquellos equipos a presión que puedan presentar fluencia lenta, fatiga o corrosión. Serán realizadas por una OCA, debiendo ponerse fuera de servicio el equipo a presión o instalación a inspeccionar.

Nivel C: Inspección fuera de servicio con prueba de presión. Inspección de nivel B además de una prueba de presión hidrostática, o cualquier prueba especial sustitutiva de ésta que haya sido indicada por el fabricante en sus instrucciones o previamente autorizada por el órgano competente de la comunidad autónoma.

REGLAMENTO DE EQUIPOS A PRESIÓN: Inspecciones Periódicas, Reparaciones y Mantenimiento

Tabla 1. Recipientes para gases y líquidos incluidos o asimilados, según lo indicado en el artículo 4.1 del Real Decreto 709/2015, de 24 de julio, a los cuadros 1, 2, 3 y 4 del anexo II del mismo

Nivel de Inspección	AGENTE Y PERIODICIDAD		
	Categoría del equipo y grupo de fluido		
	I-2 y II-2	I-1, II-1, III-2 y IV-2	III-1 y IV-1
Nivel A	Empresa instaladora 4 años	Empresa instaladora 3 años	Empresa instaladora 2 años
Nivel B	O.C. 8 años	O.C. 6 años	O.C. 4 años
Nivel C	No obligatorio	O.C. 12 años	O.C. 12 años

Notas:

1.^a Los extintores de incendios, como excepción, se someterán exclusivamente a las pruebas de nivel C cada cinco años por empresas mantenedoras habilitadas por el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, y tendrán una vida útil de veinte años a partir de la fecha de fabricación.

2.^a Los recipientes frigoríficos, como excepción, al no tener regulación expresa sobre inspecciones periódicas de los equipos a presión, serán inspeccionados por empresas instaladoras frigoristas habilitadas de acuerdo con el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas, aprobado por Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre, y no requieren la realización de inspecciones de nivel C, a no ser que el equipo haya sufrido daños, haya estado fuera de servicio por un tiempo superior a dos años, se cambie el fluido por otro de mayor riesgo o haya sufrido una reparación.

3.^a En los recipientes de aire comprimido o nitrógeno cuyo producto de la presión máxima de servicio en bar por el volumen en litros sea menor de 5.000 podrán realizarse por las empresas instaladoras de equipos a presión.

REGLAMENTO DE EQUIPOS A PRESIÓN: Inspecciones Periódicas, Reparaciones y Mantenimiento

Artículo 6. Inspecciones Periódicas

6. Estas inspecciones periódicas se efectuarán en presencia del usuario, extendiéndose el correspondiente **certificado de inspección**. Las certificados de OCA de inspecciones de nivel B-C se deben presentar en el órgano competente de la comunidad autónoma.
8. En caso que lo considere necesario, el órgano competente de la comunidad autónoma podrá requerir al usuario la realización por una OCA de las comprobaciones que estime necesarias.
9. De acuerdo con el artículo 12 de este reglamento, en casos excepcionales, podrán autorizarse por el órgano competente de la comunidad autónoma **condiciones particulares especiales**.

REGLAMENTO DE EQUIPOS A PRESIÓN:

Otras Disposiciones

Artículo 12. Condiciones Especiales.

En casos excepcionales y debidamente motivados, a solicitud de la persona titular, el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente podrá autorizar **condiciones particulares especiales, diferentes a las indicadas en el presente reglamento o en sus ITC, siempre que garanticen un nivel de seguridad equivalente.** La solicitud deberá acompañarse de un **informe favorable de una OCA.**

En este sentido, para la realización de las inspecciones periódicas podrá autorizarse la **sustitución del fluido de prueba, la disminución de los valores de las presiones de pruebas, la utilización de técnicas especiales de ensayos no destructivos o la modificación de las condiciones indicadas en el anexo III del presente reglamento o en la correspondiente ITC.**

REGLAMENTO DE EQUIPOS A PRESIÓN:

Otras Disposiciones

Artículo 9. Obligaciones de los usuarios.

1. Realizar el mantenimiento de las instalaciones, equipos a presión, accesorios de seguridad y dispositivos de control de acuerdo con las condiciones de operación y las instrucciones de la o el fabricante, debiendo examinarlos al menos una vez al año. A estos efectos deberán comprobarse, al menos, los siguientes aspectos:
 - a) Estado superficial (ausencia de corrosión) y del calorifugado.
 - b) Estado de anclajes al suelo (ausencia de vibraciones).
 - c) Ausencia de fugas (en bridales, conexiones al depósito, etc.).
 - d) Estado de manómetros, termómetros y otra instrumentación.
 - e) Estado aparente de válvulas de seguridad (precintado y ausencia de fugas) y otros dispositivos de seguridad (tales como, entre otros, presostatos o termostatos).
 - f) Purga de condensados.
 - g) Estado de placas de identificación e instalación.
2. Ordenar la realización de las inspecciones periódicas que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento.



C/ Sor Ángela de la Cruz, 2. planta 14 D
28020, Madrid

Tel. +34 917 451 276

aeeolica@aeeolica.org
www.aeeolica.org

